



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Radicación: N° 2017 - 0123

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MARIA MERCEDES SERRANO AMAYA

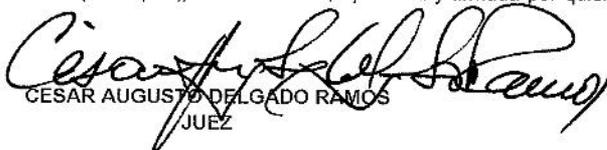
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACION

En Ibagué, siendo las dos y cincuenta y cuatro minutos de tarde (2:54 a.m.) de hoy primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el suscrito Juez Sexto administrativo Oral de Ibagué, el suscrito Juez Sexto administrativo Oral de Ibagué, se constituye en audiencia pública en el recinto del despacho con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación, en observancia con lo previsto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón al recurso de apelación interpuesto t por la parte demandada – NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FNPSM, contra la sentencia de fecha 22 de agosto de 2018. A esta audiencia comparece, la doctora **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA** identificada con C.C.No. 58.540.982 y T.P. No. 235.672 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allego memorial de sustitución otorgado por el apoderado principal por lo que se le reconoce personería para actuar, la doctora **ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS** quien se encuentra reconocida como apoderada de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FNPSM; no se hace presente el apoderado del Departamento del Tolima. También comparece del doctor **YEISON RENE SANCHEZ BONILLA** procurador judicial. Seguidamente, el Juez insta a las partes para que concilien sus diferencias, razón por la que le concede el uso de la palabra a la apoderada de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM, quien manifiesta: “No le fue remitida directriz por parte del Comité de conciliación por lo que solicita de re programe la fecha para su realización y que en caso de acceder la fecha que se programe no sea inferior a un mes o en caso contrario que se le conceda el recurso de apelación, seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, me atengo a lo que el señor juez decida, luego al señor agente del Ministerio público: que ha tenido bastante tiempo para haber sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación por lo que solicita se declare fallida.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: No se acepta la solicitud de aplazamiento por cuanto han contado tiempo con suficiente para reunirse, máxime cuando de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1716 de 2009, es obligación hacerlo por lo menos 2 veces al mes... en igual sentido indica que no es suficiente la comparecencia de la apoderado de la entidad sino que debe contar con el estudio del caso por parte del comité de conciliación por esta razón **COMPULSA** copia para ante la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta de los miembros del Comité del Conciliación ... igualmente, el señor Juez señala que sería del caso, declarar desierto el recurso de apelación interpuesto esto en razón al objeto de la audiencia que se convocó, no obstante, debido a que la posición del Tribunal Administrativo no ha sido pacífica, se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM en el efecto suspensivo, advirtiéndose que será el Tribunal en el que decida si declara o no desierto el recurso o si por el contrario estudia el recurso interpuesto, Por secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las dos y cincuenta y ocho minutos de la tarde (2: 58 pm.), una vez leída, aprobada y firmada por quienes en ella intervinieron

El Juez,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
 JUEZ


LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
 Apoderado de la parte actora


ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS
 Apoderada de la Parte demandada – NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM


YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
 Procurador Judicial


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
 Profesional Universitaria